

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2477/1968, de 20 de septiembre, por el que se concede una bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, equivalente a la aplicación de un tipo reducido del dos por ciento a las importaciones de extracto de quebracho insoluble en agua fría, comprendido en la partida treinta y dos cero uno C-uno del vigente Arancel de Aduanas.

El creciente incremento de las industrias del cuero y de la piel exige se facilite, en cuanto sea posible, el aprovisionamiento de aquellas materias, como los curtientes, en condiciones que no eleven los costos del proceso industrial.

Se considera, por consiguiente, aconsejable reducir temporalmente el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que actualmente grava la importación del extracto de quebracho, producto de origen extranjero que se utiliza en la curtición, una vez solubilizado, como complemento de otros curtientes nacionales, de forma que se haga posible que la industria correspondiente alcance el grado de desarrollo que le permita absorber el efecto de dicho Impuesto.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reforma del Sistema Tributario, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO :

Artículo primero.—El Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, correspondiente al extracto de quebracho insoluble en agua fría, comprendido en la partida arancelaria treinta y dos cero uno C-uno, tendrá una bonificación equivalente a la aplicación de un tipo reducido del dos por ciento.

Artículo segundo.—La anterior bonificación tendrá un plazo de validez de un año a partir de su entrada en vigor.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2478/1968, de 20 de septiembre, por el que se deja sin efecto la bonificación establecida del cuarenta por ciento en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores para el plomo metal y sus manufacturas, comprendidos en el capítulo setenta y ocho del vigente Arancel de Aduanas.

La actual situación del mercado nacional del plomo, en el que la producción de metal excede a las posibilidades del consumo, aconseja, al desaparecer las causas que la motivaron, dejar sin efecto la bonificación del cuarenta por ciento en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores establecida, para el plomo metal y sus manufacturas comprendidos en el capítulo setenta y ocho del vigente Arancel de Aduanas, por el Decreto noventa y siete/mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, oída la Junta Consultiva del Impuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Queda sin efecto la bonificación del cuarenta por ciento en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores dispuesta, para el plomo metal y sus manufacturas comprendidos en el capítulo setenta y ocho del vigente Arancel de Aduanas, por el Decreto noventa y siete/mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 2 de octubre de 1968 por la que se concede bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la entrada en la Península y Baleares de prendas de vestir confeccionadas en Ceuta con parte de primeras materias de origen extranjero.

Ilustrísimo señor :

La entidad «Confecciones Maritex, S. L.», dedicada a la confección de prendas de vestir y con domicilio en Ceuta, Calvo Sotelo, 64-74, solicita la bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que establece el artículo 4.º del Decreto 2169/1964, de 9 de julio, a la entrada de sus productos en la Península y Baleares.

Resultando que en la confección se utilizan tanto productos extranjeros como nacionales, que han sido objeto de la desgravación correspondiente;

Visto el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto 2169/1964, que regula el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vista la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1964, que establece los trámites que han de cumplirse para la concesión de la bonificación solicitada;

Considerando que los anteriores trámites han sido cumplimentados;

Considerando que la bonificación debe venir determinada por la imposición indirecta soportada por dichos artículos en Ceuta y su transporte a la Península;

Considerando que esta imposición soportada puede estimarse en tres enteros sobre el tipo aplicable en la Península y Baleares para aquellas mercancías que se importen desde el extranjero.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 2169/1964 y con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Los impermeables de nylon y otras prendas de vestir, confeccionadas en Ceuta con parte de primeras materias de origen extranjero, gozarán a su entrada en la Península y Baleares de una bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores equivalente a la reducción de tres enteros en el tipo aplicable que les correspondería en el caso de importarse los citados artículos del extranjero.

Segundo.—Los beneficios de la presente Orden entrarán en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de su entrada en vigor se encuentren pendientes de despacho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de septiembre de 1968 por la que se prorroga el plazo establecido en la norma transitoria de la de este Ministerio de 4 de octubre de 1966 sobre registro, elaboración y publicidad de los cosméticos.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 4 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 25) sobre registro, elaboración y publicidad de los cosméticos establece, en su norma transitoria, un plazo de